

MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

OGE03889

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, respecto a la nota UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (3-3-16) G/SO 214 (33-27) **MEX 13/2012**, en anexo remite la respuesta del gobierno de México, en relación a la situación del Sr. **Vidulfo Rosales Sierra y José Enrique Morales Montaña y la Sra. Blanca Velázquez**, elaborada con los insumos proporcionados por la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, autoridades de los estados de Guerrero y Puebla, así como los respectivos organismos de Derechos Humanos de cada uno de los estados involucrados en los presentes casos.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 31 de octubre de 2012.

**Oficina de la Alta Comisionada
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra.**

MISION
PERMANENTE DE MEXICO
ANTE LOS ORGANISMOS
INTERNACIONALES
SEDE EN GINEBRA
GINEBRA SUIZA

**Vidulfo Rosales Sierra, José Enrique Morales Montaña y
Blanca Velázquez Díaz.**

El Estado mexicano se dirige a los Relatores y Relatoras Especiales sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, sobre la independencia de magistrados y abogados, y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en respuesta al llamamiento urgente formulado en relación con las presuntas amenazas de muerte y agresiones cometidas en contra de los defensores de derechos humanos Vidulfo Rosales Sierra, José Enrique Morales Montaña y Blanca Velázquez Díaz.

Para tales efectos, y con la finalidad de que haya un mejor entendimiento sobre cada caso en particular, el Estado decidió dividir el presente documento en tres partes, siendo estas:

- A)** El caso del señor Vidulfo Rosales Sierra, abogado del Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” en el estado de Guerrero.
- B)** El caso de los señores José Enrique Morales Montaña y Blanca Velázquez Díaz, integrantes del “Centro de Apoyo al Trabajador” (CAT) en el estado de Puebla.
- C)** Consideraciones generales sobre la protección de los defensores de derechos humanos en México.

A) El caso del señor Vidulfo Rosales Sierra.

I. Antecedentes

El Estado considera importante confirmar, que el señor Vidulfo Rosales Sierra, abogado y defensor de los derechos humanos en el “Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan” (CDH “Tlachinollan”), ubicado en el estado de Guerrero, es beneficiario de las medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 30 de abril de 2009, dentro del asunto “Fernández Ortega y otros”.

De igual forma, es importante destacar que el pasado 04 de mayo de 2012, el Sr. Rosales Sierra fue objeto de una “amenaza anónima escrita en computadora”, la cual según su dicho, habría sido entregada/dejada en las oficinas de la Red Guerrerenses de Organismos Civiles de Derechos Humanos,

Red de la cual forma parte el Centro “Tlachinollan”; el citado escrito profería amenazas de muerte en su contra, destacando en su contenido “te vamos a mandar a tu tierra en pedazos”. Esta situación dio origen a que el 23 de mayo del 2012, mediante denuncia presentada y ratificada bajo protesta de decir verdad, se radicara la Averiguación Previa número GRO/SC/042/2012, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de amenazas, en agravio del Sr. Rosales Sierra.

Asimismo, es destacado señalar que las medidas provisionales otorgadas a favor del señor Vidulfo y otros integrantes del CDH “Tlachinollan”, el pasado 30 de abril de 2009, siguen vigentes hasta el día de hoy, informándose trimestralmente a la Corte Interamericana sobre los pormenores y cumplimientos.

II. Respuesta a cuestionario.

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

Según se desprende de la información proporcionada por las autoridades del estado de Guerrero, los hechos denunciados por el señor Vidulfo Rosales en el marco de las investigaciones ministeriales coinciden con las alegaciones referidas por esas Relatorías.

2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas?

El 21 de mayo de 2012, Magdalena Gómez, Agnieszka Raczynska y otros integrantes de la Comisión Civil de Interlocución, notificaron por escrito a la oficina del Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, *información relativa a las amenazas que el equipo del Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” había recibido el 11 de mayo del 2012.*

Adicionalmente, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CODDEHUM) informó al gobierno mexicano que tuvo conocimiento del presente asunto por medio de una comunicación del Coordinador General de Proyectos Estratégicos del Ejecutivo del Estado de Guerrero, mediante la cual se exhortaba al Presidente de la CODDEHUM a acudir a una reunión de trabajo extra urgente el día 23 de mayo de 2012, que

motivaron la posible implementación de medidas cautelares a favor del Lic. Vidulfo Rosales Sierra, miembro de “Tlachinollan”. por amenazas recibidas.

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto a estas alegaciones.

Derivado de la “amenaza anónima escrita a computadora”, recibida por el abogado Vidulfo Rosales Sierra el 23 de mayo del año en curso, la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos del la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGJ-Guerrero) dio inicio a la averiguación previa número GRO/SC/042/2012, indagatoria en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

- Se recibió escrito de denuncia suscrito por el abogado Vidulfo Rosales Sierra.
- Se llevó a cabo la ratificación del escrito de denuncia por parte del señor Rosales Sierra.
- Se solicitó un informe sobre los hechos denunciados a la Policía Ministerial.
- Se solicitó perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense.
- Se solicitó perito en materia de retrato hablado.
- Se solicitó perito en psicología.
- Se solicitó perito en materia de documentoscopia.
- El 29 de junio de 2012 se llevó a cabo una inspección ocular en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.
- Se recabó la declaración de los testigos Isidoro Vicario Aguilar, Rogelio Teliz García y Jorge Santiago Aguirre Espinoza.
- El 15 de junio del 2012 se solicitó al Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, la designación de un perito en materia de psicología, en materia de criminalística de campo y de fotografía forense.

4. En el caso de que los presuntos autores de los delitos hayan sido identificados y arrestados, por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a estos casos. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos perpetradores?

Al respecto, se informa que las investigaciones continúan siendo impulsadas por el ministerio público local competente, y que, dada la naturaleza del delito que se persigue y en atención a la reserva de las investigaciones en términos del derecho positivo mexicano, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero se encuentra imposibilitada para proporcionar la información que se solicita.

5. En el caso de que los hechos a los que se refieren las alegaciones sean correctos, por favor, proporcione información detallada sobre cualquier medida cautelar o de protección adoptada para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas.

Como se señaló anteriormente, el abogado Vidulfo Rosales Sierra es beneficiario de medidas provisionales desde abril de 2009, en el marco del asunto *Fernández Ortega y otros*, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por lo que respecta a los hechos particulares de amenaza cometidos en contra del abogado Vidulfo Rosales, el 23 de mayo de 2012, se llevó a cabo una reunión de trabajo convocada por la Secretaria General de Gobierno del Estado de Guerrero, a la cual asistió el presidente de la CODDEHUM así como representantes de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en México (OACNUDH), de Amnistía Internacional, de la Comisión Civil de Interlocución, del Centro "Tlachinollan", y de la Red Guerrerense de Derechos Humanos.

En dicha reunión, el gobierno del estado de Guerrero expresó su más amplia disposición para otorgar las medidas de protección que fueran necesarias a favor del señor Rosales Sierra e hizo un planteamiento respecto de aquellas medidas que consideraba necesario implementar para garantizar su vida e integridad física. En aquel momento, se acordó que se llevaría a cabo una segunda reunión de trabajo en la que los beneficiarios darían respuesta al planteamiento del estado de Guerrero (ANEXO I).

El 28 de mayo de 2012, se llevó a cabo la segunda reunión de trabajo, en la que los representantes del Gobierno del Estado de Guerrero presentaron los motivos y razones *“Propuesta de esquema de seguridad y reacción inmediata ante los eventos de riesgo o amenaza para el caso del abogado VIDULFO ROSALES SIERRA del CDH Tlachinollan”*, la cual establecía un mecanismo de coordinación entre las dependencias de Gobierno federal y estatal para intervenir en caso de riesgo, especificando las autoridades responsables y los medios de contacto, con el objetivo de delimitar las responsabilidades y el nivel de intervención de cada una éstas.

Por su parte, los representantes del Centro “Tlachinollan” y de la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos expusieron que, tras hacer un análisis de la situación de riesgo inminente del Lic. Rosales Sierra y debido a que las amenazas recibidas por éste tenía un carácter colectivo que involucraba a todo el equipo de estas organizaciones, habían determinado presentar solicitudes en tres niveles:

1) Investigación de los hechos. Se acordó que el Centro “Tlachinollan” presentaría testigos de los hechos denunciados ante el agente del Ministerio Público estatal encargado de la investigación. Asimismo, informaron que derivado de la supuesta situación de riesgo inminente, como una medida inmediata, el Lic. Vidulfo Rosales Sierra había salido del país.

2) Requerimientos de Comunicación y Seguridad Personal. Se solicitaron cuatro equipos de radiotelefonía Nextel y un equipo de geolocalización GPS personal.

3) Infraestructura. Se solicitó el reforzamiento de las medidas de protección de las oficinas de la Red Guerrerense ubicadas en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por medio de la revisión del portón principal del domicilio, colocando una chapa de seguridad y una mirilla; así como la protección en puertas y ventanas, un sistema de circuito cerrado (cámaras, monitor y sistema VTR), luces sensoriales, y un sistema de alarma.

Posteriormente, luego de que las autoridades analizaran las propuestas del Centro “Tlachinollan” y de la Red Guerrerense de Organismos Civiles de

Derechos Humanos, se llegaron a los siguientes acuerdos sobre las medidas cautelares a implementar:

PRIMERO. En cuanto a las investigaciones de las amenazas recibidas, se acordó que el Centro “Tlachinollan” presentaría a testigos de los hechos denunciados ante el Ministerio Público encargado de la investigación, a las 10:00 hrs., del día 29 de mayo de 2012.

SEGUNDO. Respecto a la preocupación externada por el Centro “Tlachinollan”, la Encargada del Despacho de la PGJ-Gro se comprometió a presentarle personalmente al grupo de la Policía Investigadora Ministerial que quedaría a cargo de la investigación, acordando que las sucesivas medidas de seguridad se adoptarían previo aviso y de común acuerdo con los beneficiarios.

TERCERO. Se acordó que el 29 de mayo del presente año, a las 12:00 horas, se haría entrega a los integrantes del Centro “Tlachinollan” de 4 equipos de radiotelefonía NEXTEL. Se estableció que dicha diligencia se realizaría en las oficinas de la Presidencia de la CODDEHUM.

CUARTO. El gobierno del estado de Guerrero se comprometió a entregar a la brevedad y una vez que fuera facilitado por el distribuidor, un sistema de geolocalización personal GPS a los representantes del Centro “Tlachinollan”.

QUINTO. En términos generales, los integrantes del Centro “Tlachinollan” aceptaron la propuesta de medidas cautelares presentada por el Estado, solicitando que en el esquema de seguridad y protección participaran únicamente autoridades civiles, y que se incluyera entre las poblaciones donde se implementaría el operativo de reacción inmediata a la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero. Finalmente solicitaron que el enlace con el gobierno del estado de Guerrero fuera por medio del Lic. Jesús Ernesto Aguirre Gutiérrez, enlace permanente entre la Comisión Civil de Interlocución y el Gobierno del estado de Guerrero.

SEXTO. Se acordó que el 29 de mayo de 2012, a las 9:00 horas, un equipo formado por representantes del gobierno del estado de Guerrero y especialistas en el tema de seguridad, acudirían a las oficinas del Centro Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos a efecto de realizar la evaluación de las medidas de seguridad requeridas

en las mismas, así como a colocar el equipo de protección correspondiente.

Cabe señalar que, a la fecha, ya se instaló físicamente el equipo de lámparas sensoriales, el equipo de cámaras de seguridad en circuito cerrado en el exterior e interior del domicilio citado, así como la protección de herrería en cuatro ventanas, una puerta de acceso reforzada con mirilla y chapa de seguridad, entre otras medidas.

SÉPTIMO. Realizar una visita al domicilio del antropólogo Abel Barrera Hernández, en Tlapa, Guerrero, para evaluar los requerimientos específicos para la instalación de una malla ciclónica en dicho domicilio.

OCTAVO. Revisar el “Protocolo de Investigación de Delitos cometidos en contra de personas Defensoras de Derechos Humanos”.

NOVENO. Fijar una fecha para llevar a cabo una reunión con el objetivo de atender y dar seguimiento a las presentes medidas, en la cual se solicitaría el acompañamiento y asesoría de la OACNUDH y de Amnistía Internacional (tentativamente, el 8 de junio de 2012, en Casa Guerrero).

DÉCIMO. Formalizar la solicitud de medidas cautelares otorgadas en beneficio de los integrantes de la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos que promoverá la CODDEHUM-GUERRERO, a efecto de inscribir en ese proceso a las medidas que se determinen de común acuerdo en las mesas de trabajo iniciadas.

B) El caso de los señores José Enrique Morales Montaña y Blanca Velázquez Díaz, integrantes del “Centro de Apoyo al Trabajador” (CAT).

I. Antecedentes

El 21 de diciembre de 2010, la señora Cecilia Medina López, miembro de la organización “Centro de Apoyo al Trabajador” (CAT), denunció ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla (PGJ-Puebla) que personas desconocidas habían ingresado sin autorización a las oficinas del CAT, sustrayendo equipo de cómputo, teléfonos, fax y un escáner, denunciando además, que éstas habían dejado un mensaje de amenaza en la pared.

Con motivo de su denuncia, la PGJ-Puebla inició la averiguación previa 5033/2010/NORTE, por el delito de robo y amenazas.

El 19 de enero de 2011, la Federación Internacional de los Trabajadores de las Industrias Metalúrgicas (FITIM), en representación de los integrantes del CAT, solicitó la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH-Puebla), con motivo de los supuestos actos de hostigamiento, agresiones físicas, psicológicas y demás actos delictivos, perpetrados en agravio de algunos integrantes del CAT, ya que al parecer estas conductas eran consecuencia de la actividad que realizan dichas personas en favor de los derechos humanos de los trabajadores.

Como consecuencia de esta denuncia, se abrió el expediente CNDH/5/2011/146/R, dentro del cual se ordenó realizar las investigaciones correspondientes. Adicionalmente, la CDH-Puebla solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia, ambas del estado de Puebla, se concediera la implementación de medidas preventivas para salvaguardar la integridad, la vida y la seguridad personal de los señores Blanca Velázquez Díaz, José Enrique Morales Montaña y Cecilia Medina, todos integrantes del CAT.

El 25 de enero de 2011, la CNDH solicitó al gobierno del estado de Puebla la adopción de medidas cautelares a efecto de evitar hechos que pudieran poner en riesgo la integridad física de los integrantes del CAT.

La CNDH requirió girar las instrucciones correspondientes para que, previa consulta con los agraviados, se tomaran todas las medidas necesarias a fin de evitar la consumación de hechos violentos de difícil o imposible reparación que pudieran afectar sus derechos humanos. Estas medidas fueron aceptadas por parte del Gobierno de dicha entidad federativa.

Cabe señalar que por su parte, el 26 de enero de 2012, la Comisión estatal de Derechos Humanos de Puebla emitió un acuerdo mediante el cual decretó la baja de las medidas cautelares otorgadas a los trabajadores del CAT de Puebla. Al respecto, ese organismo estatal señaló “que toda vez que en el presente asunto no se apreciaban violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades, no contaba con elementos suficientes para continuar con las medidas decretadas, advirtiéndole que si los peticionarios consideraban que persistían los actos que ponían en riesgo su integridad y seguridad personal podían comparecer ante el Ministerio Público para denunciar cualquier delito que se cometiera en su agravio”.

Por otra parte, el 15 de mayo de 2012, el señor José Enrique Morales Montaña denunció un supuesto secuestro que lo mantuvo privado de su libertad por 17 horas aproximadamente, lapso durante el cual refiere (nunca lo probó) haber sido golpeado y amenazado de muerte. Según señaló, los perpetradores habrían simulado ejecutarlo, sustrayéndole además su teléfono celular, a través del cual habrían enviado amenazas de muerte a la señora Blanca Velázquez, el día 16 de mayo, aproximadamente a las 7.30 de la mañana.

Como consecuencia de estos hechos, y ante la solicitud formulada por la organización “Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (PRODESC), el 29 de mayo de 2012, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó al Estado mexicano adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los integrantes del CAT.

II. Respuesta a cuestionario.

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

De acuerdo al contenido de la denuncia AC/PGR/PUE/PUE-IV/291/2012 presentada ante la Procuraduría General de la República el 1 de junio del año en curso por los señores José Enrique Morales Montaña y Blanca Velázquez Díaz, se advierte que los hechos narrados por los denunciantes son coincidentes con los expuestos en el llamamiento urgente.

2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas?

De acuerdo con la información del gobierno del estado de Puebla, los señores José Enrique Morales Montaña y Blanca Velázquez Díaz, no han presentado queja alguna ante los organismos nacionales defensores de derechos humanos respecto los hechos referidos por esas Relatorías. Sin embargo, como se mencionó en el apartado de “Antecedentes”, el día 19 de enero de 2011, la FITIM, en representación de los integrantes del CAT, presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con

motivo de supuestos actos de hostigamiento, agresiones físicas, psicológicas y demás actos delictivos, perpetrados en agravio de algunos integrantes del CAT.

Cabe mencionar que como resultado de esta queja la Secretaría de Gobernación coordinó los trabajos de implementación de medidas cautelares (MC-21-11) ordenadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su homóloga de Puebla así como las solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al estado mexicano, .

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto a estas alegaciones.

Mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2012, el señor José Enrique Morales Montaña conjuntamente con la señora Blanca Velázquez Díaz, formularon una denuncia ante la PGR, por los hechos suscitados el 15 de mayo del presente año en el estado de Puebla, en los que el señor Morales Montaña fue privado de su libertad y agredido por sujetos desconocidos.

El escrito de denuncia fue turnado a la Delegación estatal de dicha institución en Puebla para su prosecución legal, lugar en el que se inició el acta circunstanciada AC/PGR/PUE/PUE-IV/291/2012, dentro de la cual se ordenó notificar a los denunciantes a fin de que comparecieran ante el fiscal investigador para realizar la indagatoria correspondiente y con ello desahogar las diligencias conducentes. Cabe señalar que la PGJ de Puebla, mediante la Comisión de Derechos Humanos de Puebla, como por medios impresos, se dio a la tarea de realizar la búsqueda de la denuncia presentada, sin haber encontrado antecedente alguno; por lo que ante la ausencia de denuncia, el Procurador dio instrucciones para que de oficio se iniciara la constancia de hechos 06/2012 ante la Fiscalía General Regional.

4. En el caso de que los presuntos autores de los delitos hayan sido identificados y arrestados, por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a estos casos. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos perpetradores?

Dada la naturaleza del delito que se persigue y en atención a la reserva de las investigaciones, en términos del derecho positivo mexicano, las Procuradurías General de Justicia del Estado de Puebla y la Procuraduría General de la República se encuentran imposibilitadas para proporcionar la información que se solicita.

5. En el caso de que los hechos a los que se refieren las alegaciones sean correctos, por favor, proporcione información detallada sobre cualquier medida cautelar o de protección adoptada para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas.

Como se comentaba, si bien los integrantes del CAT fueron beneficiarios de medidas cautelares por hechos (robo y amenazas) ocurridos en 2011, el 26 de enero de 2012 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla emitió un acuerdo mediante el cual decretó su baja, señalando que en el asunto no se apreciaban violaciones de derechos humanos cometidos por autoridades, explicando que “debido a que dichas medidas se implementaron desde febrero de 2011 y que, desde esa fecha, no se habían recibido llamadas telefónicas ni se presentaron denuncias sobre nuevos actos de amenazas u hostigamientos que justificaran la permanencia de las medidas cautelares, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla determinó que no se contaba con elementos suficientes para continuar con las medidas decretadas, si bien, a pesar de haber sido levantadas las medidas cautelares, los teléfonos celulares que fueron proporcionados por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla continuaron a disposición de los beneficiarios”. Al respecto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla agregó, que si los peticionarios consideraban que persistían los actos que ponían en riesgo su integridad y seguridad personal, podían comparecer ante el Ministerio Público para denunciar cualquier delito cometido en su agravio, señalando en ese sentido, que sería el representante social el facultado por el marco jurídico para determinar la medidas necesaria de protección a los agraviados, agregando que en caso de existir omisiones por parte de las autoridades, podían ocurrir con su queja ante los organismos defensores de derechos humanos.

Por otra parte, como se señaló previamente, como resultado de los nuevos actos de hostigamiento y violencia en perjuicio de los integrantes del CAT,

fechados el 15 de mayo de 2012, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Blanca Velázquez Díaz, José Enrique Morales Montaña y demás miembros del CAT, con el objeto de proteger la vida e integridad de los mismos.

Ante esta situación, el gobierno de México consultó inmediatamente a los representantes de los beneficiarios y concertó una reunión preparatoria de trabajo el 6 de junio de 2012, con la finalidad de iniciar sin demora con la implementación de las medidas de protección.

En dicha reunión participaron representantes de la Secretaría de Gobernación Federal, del gobierno del estado de Puebla (Procuraduría General de Justicia, Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Seguridad Pública), de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como los representantes de los beneficiarios (Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "PRODESC") quienes hicieron entrega de una propuesta por escrito para la implementación de las medidas de protección.

Las autoridades involucradas se comprometieron a dar respuesta oportuna a la propuesta y, adicionalmente, solicitaron a PRODESC información relativa al número de integrantes de CAT y sus nombres, con la finalidad de implementar las medidas dictadas por la CIDH.

Al respecto, los integrantes de PRODESC manifestaron que consultarían esa solicitud con sus representados y que darían respuesta a las autoridades mexicanas en su oportunidad.

Posteriormente, el 15 de junio del año en curso, se llevó a cabo una segunda reunión de trabajo en la que el Primer Visitador de la CDH-Puebla señaló que dicho organismo había emitido el Acuerdo de 14 de junio de 2012, mediante el cual había dictado medidas cautelares a efecto de que se brindara dentro del estado de Puebla protección a la integridad personal y la vida de los integrantes del CAT.

Es importante señalar que en la mencionada reunión, las autoridades del gobierno de Puebla presentaron una propuesta integral de medidas de protección a favor de los integrantes del CAT de Puebla que incluía los siguientes puntos:

- La Procuraduría General de Justicia brindará apoyo psicológico para la atención del estrés postraumático que han referido padecer los

integrantes del CAT. Para tales efectos, en un inicio, valorará cada caso en particular con la finalidad de obtener un diagnóstico concreto del cual pueda partir para formular una propuesta de seguimiento terapéutico para el manejo de la situación de cada uno de los tres integrantes del CAT.

- La atención y acompañamiento psicosocial con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos estará a cargo de la Dra. Alicia de Lourdes Llamas Martínez Garza, Directora de Atención Integral en la PGJ- Puebla, quien cuenta con diversas especialidades en el tema.
- De igual forma y con base en el *Acuerdo A/008/2011 para la Protección de Ciudadanos y Servidores Públicos que Desarrollen tareas sensibles en el Estado de Puebla*, emitido por el Procurador General de Justicia del estado de Puebla y publicado el 28 de octubre de 2011 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, se propuso el servicio de protección personal a los integrantes del CAT.
- Asimismo, la PGJ-Puebla se comprometió a dar seguimiento puntual a las averiguaciones previas iniciadas a propósito de denuncias interpuestas por los miembros del CAT, informando periódicamente sobre el avance en las investigaciones.
- Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Puebla ofreció la implementación de rondines policiacos en las oficinas del CAT de acuerdo a la disponibilidad del personal operativo, para lo cual designaría un grupo de elementos integrados por personal femenino y masculino que emitirían los partes informativos. Adicionalmente, se puso a disposición de los beneficiarios los números de emergencia de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva y de la Coordinación General de Seguridad Pública.
- La Secretaría General de Gobierno de Puebla se comprometió a continuar proporcionando el apoyo mensual en tiempo aire a los equipos de telefonía celular con los que ya cuentan los tres integrantes del CAT, tal como se había venido realizando.

- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla dispondrá de una cámara de vigilancia de manera permanente en el exterior del domicilio que ocupan las oficinas del CAT, encargándose además de su funcionamiento y operación.
- Por su parte, la Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito (Províctima) se comprometió a brindar apoyo psicológico a los beneficiarios cuando éstos radiquen en el Distrito Federal.

Las autoridades mexicanas han reiterado en varias ocasiones a los miembros del CAT que existen actualmente las condiciones jurídicas y de seguridad necesarias para implementar las presentes medidas en el estado de Puebla, lugar donde los defensores de derechos humanos tienen su domicilio laboral.

No obstante, se subraya que a la fecha los peticionarios se han negado a aceptar las medidas cautelares detalladas en los párrafos anteriores.

Derivado de lo anterior, en el marco de las medidas cautelares ordenadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado mexicano ha solicitado a ese órgano internacional se pronuncie sobre si la propuesta presentada por el Estado mexicano para la implementación de las medidas cautelares cumple con los estándares internacionales en la materia, además de solicitarle exhorte a los beneficiarios a responder si aceptan o no la propuesta del Estado para la implementación de las medidas.

C) Consideraciones generales sobre la protección de los defensores de derechos humanos en México.

6. Información detallada sobre el número de quejas de amenazas o agresiones contra defensores de derechos humanos recibidas en México durante el año 2011, y si las hubiera, de lo transcurrido del 2012, el proceso utilizado para investigar dichas quejas, y el número de personas que actualmente se encuentran en proceso penal o que han sido sentenciadas por haber perpetrado dichas amenazas y agresiones.

De conformidad con la solicitud formulada por esas Relatorías se adjunta la información detallada sobre el número de quejas que recibió la Procuraduría de Justicia del Estado de Puebla durante el 2011 y lo que va de 2012.

Av. Previa	Ofendido	Delito	Indiciado	Status
5033/2010/NORTE/	Blanca Velázquez Díaz y otro	Robo y amenazas	Quien resulte responsable (involucran a un ex trabajador del CAT como autor de dichos ilícitos)	En integración (Se continúan practicando diligencias para la investigación de los hechos)
CH/06/2012	J. Enrique Morales Montaña y otro	Privación ilegal de la libertad y robo	Quien resulte responsable	Se inicio de oficio y se espera la comparecencia de los ofendidos para la ratificación de la denuncia.
2949/2010/IZUCM	Andrés Cuauhtémoc Ramírez R.	Amenazas	Quien resulte responsable	Se determinó el archivo por obstáculo material insuperable.
1039/2011/IZUCM	Andrés Cuauhtémoc Ramírez R.	Amenazas	Quien resulte responsable	Se determinó el archivo por obstáculo material insuperable.

En relación al proceso utilizado para investigar de los delitos está sustentado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé los principios y presupuestos a los que se debe sujetar la Institución del Ministerio Público para la Investigación y persecución de los delitos. En ese sentido, si tomamos en consideración que algunas de las indagatorias descritas aún se encuentran en etapa de integración, luego entonces no existen personas procesadas o sentenciadas por tales hechos.

7. Información detallada sobre aprobación de protocolos especializados en la investigación de agresiones a defensores de derechos humanos, tanto en el ámbito nacional como estatal.

Sobre el particular, el gobierno de México y la mayoría de los estados de la República Mexicana, cada uno en la esfera de su competencia, se han esforzado por introducir e implementar instrumentos legales de vanguardia, dirigidos a proteger e investigar agresiones a defensores de derechos humanos. Ejemplo de ellos, son los que a continuación se explican.

1) En el ámbito Nacional:

El 5 de julio de 2010 se creó la **Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos en Contra de la Libertad de Expresión**, que tiene la facultad de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso, la persecución de los delitos contra quienes ejercen la actividad periodística. Su titular tiene la calidad de Agente del Ministerio Público de la Federación. **Acuerdo A/ 145 /10**

El 3 de noviembre de 2010 se instaló un **Comité Consultivo para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas**, que busca facilitar la coordinación de las instituciones competentes de los distintos niveles de gobierno para proteger de amenazas y riesgos a periodistas y medios de comunicación. Lo integran instancias gubernamentales, la CNDH, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Este convenio fue convalidado el 23 de junio de 2011.

El 7 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo que establece las bases del Mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos**, que otorga a SEGOB la facultad de dictar las medidas administrativas necesarias para la protección de las defensoras y los defensores de los derechos humanos ante una situación de riesgo, amenaza o vulnerabilidad.

El 9 de diciembre de 2011, el Presidente Felipe Calderón Hinojosa anunció **Siete Frentes en materia de derechos humanos**, incluyendo la instrucción de fortalecer los Mecanismos para la protección de defensores de derechos humanos y de periodistas.

El 28 de marzo de 2012, en el marco de la XV sesión de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, se estableció el **Mecanismo de Protección a Defensores de Derechos Humanos**.

El 22 de junio fue promulgada y el 25 de junio publicada en el DOF la **Ley sobre la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, la cual establece un Mecanismo de Protección que involucra en la toma de decisiones tanto a autoridades federales como representantes de la sociedad civil y a representantes del gremio periodístico. Busca proteger a

periodistas y defensores ante riesgos inminentes, así como reforzar la prevención sin afectar o limitar su libertad e independencia. Este Mecanismo establecido por ley, está en proceso de formación y sustituirá a los dos mecanismos previos establecidos mediante Acuerdo del Ejecutivo.

El 25 de junio de 2012, fue publicada en el DOF la **reforma al Artículo 73 Constitucional para federalizar los delitos cometidos contra periodistas. Establece que** *“las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta”*.

2) En el ámbito del estado de Guerrero:

Ley No. 391 de Protección de los Defensores de Derechos Humanos y creación de un Consejo de Defensa y Protección de los Derechos Humanos.

Por su parte, el Gobierno del Estado de Guerrero publicó el 3 de agosto de 2010, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, la *Ley No. 391 de Protección de los Defensores de Derechos Humanos*, que previó la creación de un Consejo de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, integrado por el Presidente de la CODDEHUM (quien fungirá como Presidente del Consejo), tres académicos universitarios de reconocido prestigio, dos representantes de organismos no gubernamentales de derechos humanos, y el Secretario Técnico de la CODDEHUM (quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo).

La presente ley, consta de cinco capítulos y diecisiete artículos, en los que se establecen las disposiciones generales, los derechos de los defensores y testigos, los deberes del estado y de los municipios, sobre el consejo de defensa y protección de los derechos y las sanciones. De acuerdo con los objetivos que la ley establece, esta puede ser considerada como un instrumento legal de vanguardia por cuanto se refiere a la protección de los derechos humanos.

Por último, cabe mencionar, que el 11 de junio de 2012, el Consejo sostuvo una reunión de trabajo con el Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador del estado de Guerrero, quién manifestó su voluntad de brindarle su apoyo y, haciendo un esfuerzo presupuestario, le otorgó la cantidad de \$1, 000,000.00 (un millón de pesos mexicanos), a fin de que dicho Consejo pueda realizar sus funciones más inmediatas en lo que resta del año.

3) En el ámbito del estado de Puebla:

Acuerdo A/008/2011, “Acuerdo para la Protección de Ciudadanos y Servidores Públicos que Desarrollen Tareas Sensibles en el Estado de Puebla”.

El acuerdo fue publicado en el Diario Oficial del Estado el 28 de octubre de 2011 y reconoce que las actividades de procuración de justicia y de seguridad pública, en especial las acciones de combate a la delincuencia organizada, constituyen un alto riesgo para la vida e integridad corporal de los ciudadanos y servidores públicos que intervienen o participan en tareas relacionadas con la investigación y persecución de delitos, el mantenimiento del orden y la paz pública y la protección de la integridad física de las personas y de sus bienes.

Contempla y entiende el riesgo que corren, los ciudadanos y servidores públicos del Estado de Puebla que desarrollen tareas sensibles o vulnerables, y que requieren contar con una adecuada protección y seguridad institucional.

Reconociendo lo anterior, el acuerdo impone a el Estado y los municipios obligaciones y lineamientos con el objeto de promover la actividad de las y los defensores de los derechos humanos, así como de defender y proteger su integridad. Además, los intima a implementar los programas y acciones institucionales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales o generales, estatales y los acuerdos nacionales o los tratados internacionales en vigor en esta materia establezcan. Asimismo, les exige reconocer públicamente el importante papel que desempeñan los defensores de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales para la protección de los derechos humanos en el Estado.